



curso a cargo del ITP, en los términos propuestos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2023 del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, hasta por la suma de S/ 117,841.50 (ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y uno con 50/100 soles), a favor del Pliego 022: Ministerio Público, destinado a financiar el despliegue de las acciones de control a ser ejecutadas en tres (03) inversiones en curso a cargo del ITP, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, en la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica del Gasto 2.4.2 3.1 1 - A Otras Unidades del Gobierno Nacional, por el importe de S/ 117,841.50 (ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y uno con 50/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CUI	NOMBRE DE LA INVERSION	TRANSFERENCIA (%)
1	2275814	INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR CUERO, CALZADO E INDUSTRIAS CONEXAS, EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, EN EL DEPARTAMENTO AREQUIPA	17,208.00
2	2269137	INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DE CADENAS PRODUCTIVAS AGROINDUSTRIALES DE LOS PRODUCTOS DE LA CHIRIMOYA, DURAZNO, PALTA Y VID, DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN LIMA	22,783.50
3	2279013	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA ELDESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA ACUÍCOLA EN LA UNIDAD TÉCNICA MUELLE BARCO CHUCUITO, DISTRITO DE CHUCUITO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO	77,850.00
TOTAL			117,841.50

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal web del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2175532-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2023-TR

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTOS: el Memorando N° 289-2023-MTPE/4 de la Secretaría General; el Memorando N° 0842-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0511-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FRANK ROGER ESPINOZA LAUREANO en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2175819-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el texto de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita

DECRETO SUPREMO N° 006-2023-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la

Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362), y los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, pueden modificar el Contrato de Asociación Público Privada, debiendo mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, siendo la entidad pública titular del proyecto responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado y evaluar las condiciones de competencia;

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y los numerales 136.2 y 136.4 del artículo 136 del Reglamento disponen que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, la entidad pública titular del proyecto convoca a las entidades públicas competentes que deben emitir opinión a la adenda propuesta, para el inicio del proceso de evaluación conjunta al cual deben asistir, adjuntando la información presentada por el inversionista, pudiendo tales entidades públicas solicitar la información adicional que resulte necesaria para complementar su evaluación; asimismo, se establece que corresponde únicamente a la entidad pública titular del proyecto determinar la concurrencia del inversionista y sus financieristas, de ser necesario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 55.3, 55.4, 55.6 y 55.7 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y en los numerales 138.1, 138.2, 138.3, 138.4, 138.8 y 138.9 del Reglamento, culminado el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: i) La opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, que evalúa la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia del proceso de promoción previamente identificados en el Informe de Evaluación Integrado que sustenta la Versión Final del Contrato y la estructuración económica financiera del proyecto, siendo facultativa la solicitud de opinión a PROINVERSIÓN en los proyectos suscritos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1362, que no cuenten con Informe de Evaluación Integrado; ii) La opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia; iii) La opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) en caso las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en el cofinanciamiento, las garantías, los parámetros económicos y financieros del Contrato, el equilibrio económico financiero del Contrato o contingencias fiscales al Estado; y, iv) El Informe Previo no vinculante de la Contraloría General de la República, en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada, el cual únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, el 9 de septiembre de 2009, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), quien actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), y la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante, el Concesionario) suscriben el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, la Sección XVII del Contrato de Concesión establece que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del referido contrato debe ser presentada al Regulador, con copia a la otra parte, con el debido sustento técnico y económico financiero, debiendo el Concedente o el Concesionario emitir pronunciamiento

sobre la solicitud contando con la opinión del Regulador;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2010, el Concedente y el Concesionario suscriben la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, mediante la cual las partes acuerdan modificar distintas cláusulas y anexos del referido Contrato;

Que, mediante Carta s/n de fecha 14 de agosto de 2020, complementada mediante Carta N° 101-2020 TPE/GG de fecha 25 de agosto de 2020, el Concesionario presenta al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el OSITRAN), con copia al Concedente y a la APN, una solicitud de modificación del Anexo 4 y del Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el proyecto de Adenda N° 2 del referido Contrato;

Que, el Concedente, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT), convoca al MEF, al OSITRAN, a la APN, a la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR) y al Concesionario para llevar a cabo el proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2 presentada por el Concesionario;

Que, mediante Oficio N° 3313-2022-MTC/19, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1416-2022-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, que contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto, el cual se sustenta, a su vez, en los Informes Técnicos Legales Nos. 0069-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS, 0037 y 0041-2022-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS de la APN; asimismo, a través del Oficio N° 0445-2022-MTC/19.02, la DGPPT remite el Informe Técnico Legal N° 0050-2022-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS de la APN que complementa el sustento antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 0080-2022-SCD-OSITRAN, el OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0072-2022-IC-OSITRAN (GREGSF-GAJ), mediante el cual emite opinión sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, el mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo del OSITRAN, según consta en el Acuerdo N° 2454-771-22-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 771-2022-CD-OSITRAN;

Que, con Memorando N° 2123-2022-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, la OGPP) remite a la DGPPT el Informe N° 0959-2022-MTC/09.03, elaborado por la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable respecto al presupuesto considerado en el flujo de supervisión del proyecto Terminal Portuario de Paita;

Que, mediante Oficio N° 0384-2023-MTC/19, complementado con los Oficios N°s. 0678 y 0748-2023-MTC/19, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 0345-2023-MTC/19.02, complementado con los Informes Nos. 0701 y 0794-2023-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, que contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto, los cuales se sustentan, a su vez, en los Informes Técnicos Legales N°s. 0069-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS, 0037, 0041, 0050 y 0074-2022-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS y 0101-2022-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS y los Oficios N°s. 0180-2023-APN-GG-UAJ-DITEC y 183-2023-APN-GG-DIPLA de la APN, así como en el Informe N° 0959-2022-MTC/09.03 de la OGPP;

Que, mediante Oficio N° 015-2023-EF/15.01, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 019-2023-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada hace suyo y remite el Informe N° 013-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las áreas técnicas del MEF y mediante el cual emite opinión



favorable sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión;

Que, por Carta N° 053-2023 TPE/GG, el Concesionario remite a la DGPPT su conformidad con la versión final del proyecto de Adenda N° 2, remitida con el Oficio N° 0903-2023-MTC/19, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 0368-2023-APN-GG-UAJ, la APN remite a la DGPPT la versión final del proyecto de Adenda N° 2, el proyecto de Decreto Supremo correspondiente, su Exposición de Motivos, Ayuda Memoria y el Informe Técnico Legal N° 0022-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS, aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2679-628-24/03/2023/D de fecha 24 de marzo de 2023;

Que, por Memorando N° 1959-2023-MTC/19, la DGPPT remite el Informe N° 1147-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Adenda N° 2, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su aprobación y suscripción, de conformidad con la normativa vigente;

Que, el literal d) del artículo 24 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la APN tiene entre sus atribuciones celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que le faculta la citada ley, como resultado de un concurso público, con arreglo a ley;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27943, en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, el citado artículo dispone que los referidos contratos son publicados en el diario oficial El Peruano y en la página web de la APN quince (15) días hábiles antes de su suscripción y son aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en las normas antes citadas, la celebración de los contratos de concesión y sus adendas, respecto de puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional bajo la competencia de la APN, se aprueban por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia;

Que, en consecuencia, estando a las opiniones emitidas por el OSITRAN, el MEF, la DGPPT y la APN, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el texto de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, a celebrarse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, en calidad de Concedente, y la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., en calidad de Concesionario, la misma que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Excepción del requisito de publicación en el Diario Oficial El Peruano

Exceptuar del requisito de publicar en el diario oficial El Peruano el texto de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debiendo efectuarse la publicación del texto de la Adenda N° 2 en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y en la sede digital de la Autoridad Portuaria Nacional (www.gob.pe/apn), durante quince (15) días hábiles antes de su suscripción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2175855-3

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban la Trigésima convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2023-VIVIENDA

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 142-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 342-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 07-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MJVM de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 428-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, el Reglamento), el mismo que